



San Andrés Isla Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00029-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandados	NINA POLO CAMPO
Auto Interlocutorio No.	00128-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

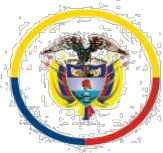
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de NINA POLO CAMPO y a favor del BANCO OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 85520002099 de fecha 02 de marzo de 2018:
 - 1.1 Veintisiete Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Dos Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos (\$27'472.902.64M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Un Millón Novecientos veintiséis Setecientos Once Pesos Con Noventa Centavos (\$1'926.711,90), por concepto de intereses de financiación causados desde el 12 de septiembre de 2021 hasta el 05 de febrero de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 16 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.



CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303, expedida en Puerto Colombia, y portador de la Tarjeta Profesional No. 681.306 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f15ad981fb71f68de69af5d99526a2d18dfc0dfa63247af6559f24c06c9b11**

Documento generado en 30/03/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>